

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de enero de 2001.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## 2888

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de la empresa Centro de Seguridad y Salud en el Trabajo (Gobierno de Cantabria).*

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4, de la Orden de 31 de octubre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), y Resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el laboratorio Centro de Seguridad y Salud en el trabajo (Gobierno de Cantabria), con domicilio en la avenida del Faro, número 33, de Santander, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación: MT-HLA número 18. La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este Centro directivo de 8 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

2.º Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Resolución de esta Dirección General de 8 de septiembre de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 19 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## 2889

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se actualizan, para el año 2001, las cuantías máximas constitutivas del importe de las subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.*

La Orden de 20 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez, el artículo único de la segunda Orden dispone que las cuantías máximas señaladas en los apartados a) y b) del citado artículo se actualizarán cada año natural, de acuerdo con la evolución que experimente el Índice de Precios al Consumo, publicado anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda el 11 de enero de 2001, el Índice de Precios al Consumo del año 2000, ha resultado del 4 por 100.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su modificación por la Ley 4/1999, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final segunda de la Orden de 20 de enero de 1998, la Directora general del Instituto Nacional de Empleo ha resuelto:

Primero.—Las cuantías máximas con las que el Instituto Nacional de Empleo subvencionará las retribuciones totales y la cotización empresarial

a la Seguridad Social por todos los conceptos del personal necesario para la ejecución de las acciones en función de las normas legales y reglamentarias del Convenio Colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación en las Administraciones Públicas para funcionarios, y para el año 2001 serán las siguientes:

a) Para los técnicos, las establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 4.160.000 peseta por año.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta 2.914.000 pesetas por año.

Final.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 2001.—La Directora general, María Dolores Cano Rata.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

## 2890

*ORDEN de 8 de febrero de 2001 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con finalidad estructural, en el sector de la pesca, en las ciudades de Ceuta y Melilla.*

El Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece las ayudas a la construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros, ajuste de los esfuerzos pesqueros, ayudas a la pesca costera artesanal, medidas socioeconómicas, equipamientos de los puertos pesqueros, transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura y acciones realizadas por los profesionales.

El Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero proporciona el marco normativo necesario para prestar las ayudas contempladas en el citado Reglamento.

Los Estatutos de Autonomía de Ceuta y Melilla no atribuyen a estas ciudades competencia en materia de ordenación del sector pesquero, por lo que la gestión y pago de las ayudas en este ámbito competencial corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En consecuencia, para la efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto 3448/2000, debe establecerse el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras correspondientes a los armadores de buques y a otros beneficiarios que efectúen las inversiones en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La presente Orden se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y lo dispuesto en el Reglamento sobre concesión de subvenciones y ayudas públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

La presente Orden se dicta sobre la base de la competencia estatal de ordenación del sector pesquero, establecida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

En la elaboración de esta Orden ha sido consultado el sector interesado. En su virtud dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para inversiones que se lleven a cabo en las ciudades de Ceuta y Melilla dirigidas a la construcción, modernización y reconversión de buques, pesca costera artesanal, ajustes de los esfuerzos pesqueros, medidas socioeconómicas, comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, equipamiento de puertos pesqueros y acciones realizadas por los profesionales, con arreglo a los criterios establecidos en el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales al sector pesquero.